

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 FEB 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00350-00

Pese a no existir censura frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho que esta incurre en yerros aritméticos en el cálculo de los intereses moratorios, pues a pesar indicar tasas de interés iguales a las decretadas en la orden de apremio, las mismas no son congruentes con los resultados obtenidos.

En consecuencia y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el 30 de septiembre de 2020 según cuadro anexo, el cual hace parte integral de este auto por valor de **\$50.531.868,61**; **asimismo, téngase en cuenta que las primas de seguro de los meses de abril a agosto de 2018 ordenadas en el numeral sexto de la orden de apremio (fl. 27) fueron sumadas a las cuotas de capital de cada mes.**

Asimismo, de conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Artículo 366 del Código General del Proceso (fl. 92).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy 22 FEB 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 13.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

